

CB-00009-JP-2026

Luis Beltrán, 6 de marzo de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 2: Líbrese oficio a **SENAF**, como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por secretaría.

Proveyendo presentación nro. CB-00009-JP-2026-E0001:

Al punto I: Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Al punto II: Téngase presente lo manifestado, en atención a lo peticionado y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** AMPLIAR las medidas protectorias de autos, ordenando

**1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. P.F.J.D. hacia su hija la niña, P.C.K.A., o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de la niña, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de la niña, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos sola en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad de la niña. (Art. 148 inc. d) CPF).**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una**

**orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese , de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

**Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

Al punto III: Atento a lo peticionado, estese a lo proveído supra.-

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta